

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 16

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

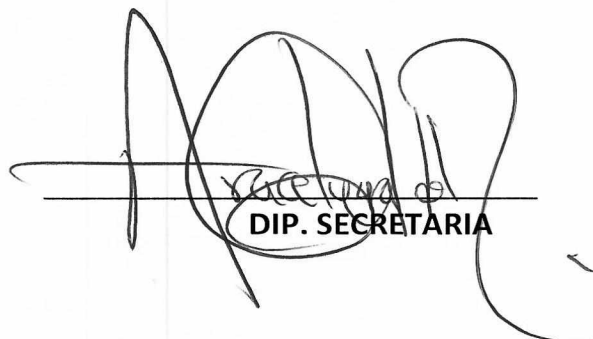
VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 16, DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEIDO POR LA **DIPUTADA ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
21 OCT 2021
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
19	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 16

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Cultura de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 28 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Cultura de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 06 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Cultura de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 16

...2

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/594/2021 de fecha 25 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Pedro Arath Ochoa Palacio, como Director General del Instituto de Cultura de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/594/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 25 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 9 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 16

...3

2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Cultura de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Instituto de Cultura de Baja California, el día 30 de julio de 2021, mediante oficio número TIT/859/2021 de fecha 26 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 16

...4

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada los CC. Manuel Felipe Bejarano Giacomán y Pedro Arath Ochoa Palacio por el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2019 y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto de Cultura de Baja California, siendo las siguientes:

1. Del saldo total de ingresos al 31 de diciembre de 2019 por un importe de \$ 195'807,253, se seleccionó una muestra de \$ 182'454,470, detectándose las siguientes situaciones:
 - a) La Entidad recibió durante el ejercicio 2019 ingresos por el importe de 12'817,288 observándose que fueron sustentados con los Comprobantes Fiscales Digitales del ejercicio fiscal 2018, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - b) Asimismo, se identificaron comprobantes fiscales por subsidio pendiente de recibir al cierre del ejercicio 2019 por el importe de \$ 35'628,795, mismos que no se registraron contablemente al cierre del ejercicio 2019 como cuentas por cobrar, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - c) Adicionalmente al realizar el comparativo de los comprobantes fiscales digitales expedidos en el ejercicio 2019 por el importe de \$ 243'453,343 contra el saldo total de ingresos contable por el importe de \$ 195'807,253 resultó una diferencia de menos en registros contables por el importe de \$ 47'646,090, la cual no fue integrada ni aclarada por la Entidad.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 16

...5

2. La Entidad recibió de Gobierno del Estado de Baja California en fecha 17 de octubre de 2019 un depósito por el importe de \$ 200,000 por concepto de Aportación Federal para la operación, desarrollo de programa, proyectos y actividades de la Unidad Regional de Culturas Populares e Indígenas y Urbanas en el Estado de Baja California, observándose que se registró en la cuenta contable de balance denominada "Ingresos recaudados por Clasificar", debiendo haberse registrado en la cuenta de resultados denominada "Ingresos por Convenios", incumpliendo con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, se observa que la Entidad registró un depósito por el importe de \$ 534,719, recibido el día 31 de diciembre de 2019 del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) por concepto de Recurso Federal para la Realización del Programa Nacional de Teatro Escolar ciclo 2019-2020, el cual registró en la Cuenta Contable denominada "Otros Ingresos y Beneficios Varios/ Ingresos no presupuestales", debiendo haberse registrado al rubro de ingresos denominada "Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones" / Cuenta denominada "Convenios", incumpliendo a lo establecido en el Artículo 37 en correlación con el Artículo 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a lo establecido en el Plan de Cuentas e Instructivo de cuentas emitido por el CONAC.

3. La Entidad recaudó ingresos por concepto de anticipos por renta del Teatro de la Ciudad de Mexicali y Renta de Espacios del Ceart Mexicali por un importe total de \$ 621,600, formalizados a través de contratos de arrendamiento que amparan el costo total a pagar por un monto total de \$ 1'550,900, observándose que un importe pendiente de pago por un monto de \$ 929,300 no fue registrado contablemente como cuenta por cobrar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa de emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, la Entidad no registra de manera simultánea en una sola póliza contable el momento contable y presupuestal del devengado y recaudado incumpliendo a lo establecido en los Artículos 34, 35, 36, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Amortización Contable, en su Plan de cuentas contables, Guías Contabilizadoras y Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 16

...6

4. La Entidad proporcionó las plantillas de personal inicial y final del ejercicio 2019, observándose que se identificaron incrementos de compensación durante el ejercicio a un total de 38 trabajadores, de los cuales 9 son de base, 23 de confianza y 6 de contrato, por un importe mensual de \$ 102,004, los cuales fueron autorizados por el Director General de la Entidad, sin embargo la Entidad no proporcionó evidencia de que los incrementos observados fueron autorizados por su Junta de Gobierno, incumpliendo a lo señalado en el Artículo 61 Fracción X y 62 Fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.
5. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019 realizó pagos al personal por la cantidad total de \$ 110'132,202, observándose que la Entidad no proporcionó la evidencia de la emisión de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), toda vez que en los recibos de nómina no incorpora el Timbre Fiscal Digital generado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por algún Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) avalado por el SAT, incumpliendo a lo señalado en los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo y 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
6. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019 no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta al personal de base, confianza y contrato sobre los conceptos pagados de prima vacacional, gratificación de fin de año y compensación por el importe total de \$ 38'314,603, consecuentemente no fueron retenidos y enterados al Servicio de Administración Tributaria (SAT), incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. A continuación, se integra el importe observado:

CONCEPTO	SALDO AL 31/DIC/2019
Prima Vacacional	\$ 4'604,002.62
Gratificación de Fin de Año	13'284,204.94
Compensaciones	20'426,395.90
	=====
	\$ 38'314,603.46
	=====



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 16

...7

7. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019 no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.8% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 0.63% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 2'615,904, calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$107'650,358, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18, 151-19, de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2019.
 8. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2019 efectuó retenciones de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos correspondiente a nóminas catorcenales y finiquitos por un importe de \$ 3'695,330, detectándose que la Entidad entrega el importe de las retenciones efectuadas a Gobierno del Estado de Baja California y este a su vez expide el recibo ingresos de caja correspondiente, observándose que la Entidad no cuenta con el comprobante del entero de las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT), incumpliendo con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Cabe señalar que la Entidad proporcionó copia de los pagos de las contribuciones federales al Servicio de Administración Tributaria de Gobierno del Estado de Baja California correspondientes al entero de las retenciones de ISR por sueldos y salarios del ejercicio 2019, sin haberse proporcionado el soporte documental que compruebe que los pagos realizados por la Entidad a Gobierno del Estado por concepto de ISR se encuentren incluidos en los enteros de contribuciones proporcionados.
9. La Entidad no realizó el cálculo del impuesto anual de cada trabajador que le presta servicios personales subordinados y por los cuales tenga obligación, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 97 en correlación con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 10. Respecto a 7 proveedores de servicios, la Entidad no proporcionó evidencia de la manifestación por escrito de las operaciones celebradas, bajo protesta de decir verdad del particular, y/o persona moral respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 16

...8

o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés y evidencia de que dicha manifestación se hizo del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. Lo anterior en cumplimiento con el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad establecer los mecanismos necesarios a fin de no incurrir en este tipo de observaciones y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

11. La Entidad registró presupuestal y contablemente un gasto no devengado al cierre del ejercicio 2019 por la cantidad de \$ 196,802, los cuales fueron pagados a un proveedor por concepto de prestación de servicios de "Elaboración de actividades artísticas y literarias para la sala de lectura del Centro Estatal de las Artes, en la ciudad de Tijuana, Baja California", según contrato de Prestación de Servicios CIC/PAICE/001/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019 y factura número 37 de fecha 30 de diciembre de 2019, sin embargo los servicios fueron prestados al Instituto durante el periodo de febrero a diciembre de 2020, y pagados en los meses de febrero y noviembre de 2020, incumpliendo con el Artículo 69 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del gasto público de Baja California, así como con los Artículos 34 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que la Entidad registró contablemente el importe del anticipo por \$ 92,804 en diversas subcuentas de Materiales y Suministros y Servicios Generales, debiendo efectuar el registro contable en la cuenta "Servicios profesionales, científico, técnico integrales", de acuerdo con lo establecido en el Plan de Cuentas y demás normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable.

12. La Entidad no proporciona evidencia del registro contable de las cuentas por pagar a cargo del Fideicomiso HSBC e ISSSTECALI, por los importes de \$ 330,000 y \$ 1'493,730 por el concepto de aportaciones por fallecimiento y por supervivencia; asimismo, la Entidad no registra en una cuenta por pagar las "Aportaciones por Fallecimiento" y "Beneficio por Supervivencia" efectuadas, las cuales se ven reflejadas en el saldo neto de la cuenta por cobrar al Fideicomiso HSBC por el importe de \$ 4'021,400 denominada "Plan Beneficios", incumpliendo con lo señalado en el Artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 16

...9

Además, por los pagos efectuados por la Entidad al Fideicomiso HSBC de las "Aportaciones por Fallecimiento" realizadas de enero a octubre de 2019 por el importe de \$ 1'774,974, no se identificaron los comprobantes que amparen los pagos realizados, incumpliendo a lo establecido en el Artículo 33,35,36,37 y 42, en correlación con el Artículo 85 inciso III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

13. La Entidad no ha recuperado el saldo por cobrar al 31 de diciembre de 2019 a cargo del Fideicomiso HSBC por el importe de \$ 5'546,000 por el concepto de "Beneficio por Supervivencia" por el periodo de junio a diciembre de 2019, no obstante, las gestiones realizadas, incumpliendo a lo establecido en el documento denominado "Principales Procedimientos para la Implementación del Plan de Beneficios de enero de 1997".
14. El ICBC presenta al cierre del ejercicio fiscal 2019 saldo en la cuenta denominada "Inventario de Mercancías Terminadas" (Libros y Diccionarios Enciclopédicos) por un importe de \$ 1'494,776, el cual fue comparado contra el Levantamiento Físico del Inventario de todas las representaciones por un importe de \$ 1'290,687, determinándose una diferencia de \$ 190,355, la cual no fue aclarada por la Entidad, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43 en correlación con el 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que la Entidad no refleja en registros contables, el importe de inventario de publicaciones por cada una de las representaciones de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate, Rosarito y San Quintín, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 y 42 en correlación con el 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con lo establecido en las "Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio".

15. De la verificación física efectuada los días 20 y 21 de mayo de 2021 en la ciudad de Mexicali, se detectaron 6 vehículos que por sus características físicas se encuentran en estado de deterioro, imposibilitando el uso de los mismos para el desempeño de las actividades de la Entidad, observándose que no se ha concluido con el proceso de baja ni se ha realizado el registro contable de la baja de los bienes muebles, presentando por ende unidades que arrojan un valor de \$ 287,531, las cuales no deben de formar parte del Activo de la Entidad, toda vez que ya no cumple con la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 16

...10

utilidad de acuerdo al concepto establecido en el documento denominado "Plan de Cuentas", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, incumpliendo con el Artículo 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el apartado B, punto número 9 del Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el CONAC.

INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MODELO	PLACAS	UBICACIÓN	VALOR EN LIBROS
000155	Pick-Up Ford Modelo F-150	1987	BP 08227	CEART MXLI	\$ 29,150
000156	Pick Up Ford F 250 Fighter Lobo	1997	AN 24770	CEART MXLI	1
000819	Pick Up Gm Chevy	2003	AN 08409	Estacionamiento de oficinas generales	95,952
013632	Automóvil Oldsmobile Cutlas	1998	B05NRD5	Estacionamiento de oficinas generales	29,680
013636	Automóvil Acura Integra	1990	B82NRD5	Estacionamiento de oficinas generales	30,040
023276	Automóvil Nissan Tsuru Tipo Sedan	2008	AJT 2891	Estacionamiento de oficinas generales	102,708
					----- \$ 287,531 -----

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad proceder con las gestiones y registros contables tendientes a cumplir con la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable y demás normativa aplicable; asimismo evidenciar documentalmente las acciones realizadas.

16. La Entidad proporcionó el "Reporte de Depreciación Concentrado por Cuenta Contable", del cual se verificaron selectivamente cálculos de la depreciación, porcentajes de estimación de vida útil, observándose que en la cuenta denominada "Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo" el cual debe depreciarse al 20%, los porcentajes de depreciación aplicados por la Entidad varían en algunos casos hasta el 33% según Libro de Inventario de Bienes Muebles por Cuenta Contable.

Cabe señalar que el valor base para depreciar que arroja el Sistema Integral de Bienes Muebles, difiere con el valor presentado en el Estado de Situación Financiera en el rubro de Bienes Muebles, como se muestra a continuación:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 16

...11

VALOR A DEPRECIAR

Reporte de Depreciación concentrado por cuenta contable	\$ 88,471,270.40
Rubro de Bienes Muebles	<u>117,680,465.67</u>
Diferencia en valor a depreciar	\$ (29,209,195.27)

17. La Entidad presenta saldo al cierre del ejercicio 2019 en la cuenta "Ayudas Sociales y Becas" por un importe de \$ 1'798,779 por concepto de provisión para el pago de becas a estudiantes de acuerdo al programa de talentos artísticos, observándose que, al verificar los pagos posteriores, se detectó que al cierre del ejercicio 2020 y a la fecha presenta un monto pendiente de pago por becas a estudiantes del Programa de Talentos Artísticos de \$ 891,000.

Recomendación:

Se recomienda establecer los mecanismos necesarios para establecer una programación para el pago de becas a estudiantes de acuerdo al Programa de Talentos Artísticos.

18. Se verificó la antigüedad de los saldos presentados en Cuentas por Pagar a Corto Plazo al cierre del ejercicio fiscal 2019, determinándose las siguientes observaciones:

SALDOS EN CUENTAS POR PAGAR CON ANTIGÜEDAD MAYOR SIETE AÑOS Y SIN MOVIMIENTOS

a) ADEUDO VENCIDO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE

Al cierre del ejercicio fiscal 2019 el ICBC presenta un adeudo vencido por un monto de \$ 351,389.38 por pagar a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT) por el consumo de agua potable durante los ejercicios 2012 y 2013, asimismo presenta un adeudo por un monto de \$ 4,963.00 por pagar a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTE) por el mes de agosto de 2013, asimismo presenta un importe de \$ 51,272.85 en 3 subcuentas a nombre de "Comisión Estatal de Servicios Públicos" generadas en los ejercicios 2014, 2016 y 2018, los cuales no presenta movimientos durante el ejercicio fiscal 2019.



b) ADEUDOS A PROVEEDORES, OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y OTROS PASIVOS

La Entidad presenta adeudos por un monto de \$ 1'298,449 en la cuenta denominada "Proveedores por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios" que provienen del año 2013, los cuales no han sido pagados y/o depurados.

Asimismo, en la cuenta denominada "Cheques Cancelados por Reposición" al cierre del ejercicio 2019, el ICBC presenta adeudos que provienen del año 2014 por un monto de \$ 337,880.

Además, con la revisión de la cuenta denominada "Ingresos Recaudados por Clasificar" al cierre del ejercicio 2019, la Entidad presenta saldo que proviene del ejercicio 2018 y anteriores por un monto de \$ 147,512, del cual no fue proporcionada su integración.

c) FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO EN PAGO DE SUELDOS

En la revisión de registros contables y las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 se verificaron los saldos del Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de sueldos, el cual asciende a \$ 4,074,475.62 al cierre del ejercicio, observándose que continúa el adeudo de ejercicios anteriores de 2011 a 2018 por \$ 3'951,672.11.

19. La Entidad para efectos de la auditoría presentó registros auxiliares contables los cuales no cumplen con lo establecido en los Artículos 16, 19 Fracciones II y VI, 22, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo emitido en los apartados del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, observándose una limitante en la auditoría por no tener la información con oportunidad y disponibilidad, toda vez que los registros auxiliares contables por si solos no facilitan el reconocimiento, registro, seguimiento y fiscalización de las operaciones de los grupos de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimonio.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 28 de septiembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 16

...13

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Instituto de Cultura de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 16

...14

D A D O. En la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 28 días del mes de septiembre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE



DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO



DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 16

...15



DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL



DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 16 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 28 días del mes de septiembre del año 2021.

